



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Quince de marzo de dos mil veintiuno.-

Exp. 110014-003-049-2021-00009-00

Muy a pesar de haberse inadmitido la presente demanda con antelación, es preciso volver sobre el tema para que la parte demandante aclare un aspecto importante en lo relacionado con los intereses de plazo y los seguros reclamados.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

INDÍQUESE en forma clara y precisa el periodo o periodos que comprende los intereses remuneratorios reclamados en esta causa, pues si bien se señaló el monto de los mismos, lo cierto es que se requiere de dicha información para proceder de conformidad. Así mismo, para que informe el valor individual respecto de los seguros pretendidos, para cada una de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 17, hoy 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA